



POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES – ESCNNA

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 679 de 2001, adicionada por la Ley 1336 del 2009; mediante las cuales se dictan disposiciones para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores de edad; HOTEL GAUDI., RNT.18.416; establece la presente política de prevención e igualmente proscribe y evita la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en los servicios turísticos que ofrece.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 679 de 2001, HOTEL GAUDI, RNT.18.416, advierte a sus huéspedes, clientes, turistas, proveedores y trabajadores que la explotación y el abuso sexual de menores de edad en el país son considerados como delitos y, por tanto, son sancionados penal y administrativamente, conforme a las leyes vigentes y nuestros trabajadores están obligados a dar cumplimiento a la presente política, así como ejecutar los mecanismos mínimos de control aquí dispuestos con el fin de luchar contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

HOTEL GAUDI, RNT.18.416., ha adoptado la presente **POLÍTICAS ESCNNA**, que luego de haber sido revisado por todo el personal del establecimiento, se hacen efectivas las obligaciones contempladas en los **artículos 16 y 17 de la Ley 679 de 2001**, así como en prevenir las conductas representadas en el artículo 19 de la misma ley. Así mismo y conforme a lo dispuesto en la Resolución 3840 del 24 de diciembre de 2009 y el artículo 1 de la Ley 1336 de 2009, se establecen las siguientes medidas mínimas de control:

1. Se prohíbe la utilización de publicidad turística y en los planes turísticos, expresa o subrepticamente, planes de ESCNNA.
2. Se prohíbe dar información a los turistas, directamente o por intermedio de sus empleados, acerca de lugares desde donde se coordinen o donde se practique la ESCNNA.
3. Se prohíbe conducir a los turistas a establecimientos o lugares donde se practique donde se practique la ESCNNA, así como conducir a éstos a los sitios donde se encuentran hospedados los turistas, incluso si se trata de barcos localizados en altamar, con fines ESCNNA.
4. Se prohíbe arrendar o utilizar vehículos en rutas turísticas con fines ESCNNA.
5. Impedir el ingreso de niños, niñas y adolescentes al hotel o lugares de alojamiento y hospedaje, bar, negocios similares y demás estancias, con fines ESCNNA.
6. Adoptar todas las medidas pendientes a impedir que el personal vinculado a cualquier título con Mundo Nuevo, ofrezca servicios turísticos que permitan actividad ESCNNA.
7. Proteger a los niños, niñas y adolescentes nacionales o extranjeros de toda forma de explotación y violencia sexual originada por turistas nacionales o extranjeros.
8. Denunciar ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y demás autoridades competentes, los hechos de que hubiere tenido conocimiento por cualquier medio, así como la existencia de lugares, relacionados con ESCNNA y asegurar que al interior de la empresa existan canales para la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.
9. Capacitar 2 veces al año a todo el personal vinculado del establecimiento, frente al tema de prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes-ESCNNA, y compartir al personal nuevo esta Política.
10. Informar a sus usuarios sobre las consecuencias legales en Colombia de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
11. Fijar en lugar visible para los empleados del establecimiento de comercio esta política y los demás compromisos y medidas que

el prestador desee asumir con el fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes.

Adicionalmente, para dar cumplimiento a esta política, nos valdremos de las siguientes herramientas y acciones;

12. Mantener publicada la presente política en nuestro sitio web: www.hotelgaudimedellin.co.
13. En los contratos de servicios turísticos, se adicionarán cláusulas que adviertan que no toleramos la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes y que en caso de evidenciarla la denunciaremos inmediatamente a las autoridades competentes. Asimismo, se advertirá en tales cláusulas las consecuencias legales de la explotación y el abuso sexual de menores en Colombia.
14. Conforme a lo dispuesto en la Ley 679 de 2001, generaremos avisos de advertencia a turistas y demás usuarios del hotel sobre las consecuencias de explotar sexualmente a Niños, Niñas y Adolescentes.
15. Generaremos ciclos de capacitación 2 veces al año a nuestro personal para que conozcan, entiendan y combatan el flagelo de la explotación sexual.
16. Informar a los proveedores sobre su compromiso con la explotación sexual con menores de edad a través del turismo.
17. A través de campañas mensuales recordar al equipo de trabajo el compromiso y responsabilidades en cuanto la protección a los menores de edad.